

# OBJETIVIDAD

La RAE define a la objetividad como “la cualidad de objetivo. Objetivo, que significa perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir. Desinteresado, desapasionado”.

El artículo 3 del Código de ética del Poder Judicial de la Federación detalla el principio de objetividad judicial de la siguiente forma:  
Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir”.

Por su parte, para David Cienfuegos el principio de objetividad en materia electoral significa que la autoridad electoral debe basar su actuación en hechos debidamente demostrados y tangiblemente admitidos, sin que quepa la posibilidad de que sus miembros actúen con base en impulsos o apreciaciones subjetivas, exige, por tanto, la necesidad de elementos de constatación para cualquier observador externo.

El principio de objetividad relaciona un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, así como la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de las visiones y opiniones parciales o unilaterales. En otras palabras, la objetividad se refiere a la imparcialidad y neutralidad en la aplicación de las normas y procesos electorales, buscando garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades se basen en hechos, evidencia y criterios legales, en lugar de influencias partidistas u opiniones.

Es uno de los principios rectores, ya que establece que todos los actos y resoluciones emitidos durante el proceso electoral deben ajustarse estrictamente a lo que la ley señala. Gracias a la objetividad, las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

**Referencias:**

*Rosales, C. (2010). Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24583.pdf>*

*Soriano Cienfuegos, C. & Gilas, K. (2018). Derecho electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bju/libros/13/6133/1.pdf>*